

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

SONORA



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Sonora



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Sonora 2025

Fecha de corte 10 de marzo de 2025.

¿Sabías que?

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra la observancia de los derechos humanos en nuestro país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Lo que implica que las Entidades Federativas deben garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, establecidos tanto en las normativas federales como locales, los que deberán encontrarse alineados con los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Realizar un monitoreo constante sobre el reconocimiento e inclusión de los derechos humanos de las mujeres en la legislación nacional, así como de la derogación de normas que puedan ser discriminatorias hacia ellas, permite a este Organismo Público Autónomo hacer un seguimiento del progreso y los desafíos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Mediante estos elementos, se puede proporcionar a las autoridades un informe sobre la situación de un tema particular en la legislación durante un período

determinado, así como realizar propuestas y recomendaciones para su posible modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

A continuación, se da cuenta de algunos de los derechos de las mujeres a los que se ha dado seguimiento a través del monitoreo, así como el estado que guardan en los principales instrumentos legislativos en el estado de Sonora, al primer trimestre de 2025, son los siguientes:

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con ley y reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH Reglamento	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Instituto Sonorense de la Mujer
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LGIMH.	LIMH	Si
Cuenta con ley y reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED Reglamento	Sí
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Si
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV Reglamento	Sí
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV. ²	LAMVLV	15 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, en la comunidad, laboral, escolar, institucional, obstétrica, feminicida, sustitución o vicaria, política y digital.

² De conformidad con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, la presente temática no cuenta con valoración, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se hace referencia específica a los tipos y modalidades que cada entidad reconoce y que obedecen a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Existencia del delito de rapto.	Código Penal	No

Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.³ Código penal

Sí

Razones de género en el delito de feminicidio:

- I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo.
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, ya sea por parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral o que implique confianza, subordinación o superioridad.
- V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.
- VII.- Hallazgos del cuerpo o los restos: que sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados u ocultos en un lugar público o de libre concurrencia.
- VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	No
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	No

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de ley y reglamento de Víctimas.	LV Reglamento	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto. ⁴	Código penal	Sí I. Violación. II. Conducta culposa de la mujer. III. Peligro de muerte.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción	Constitución	Si
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

⁴ Respecto a la temática que nos ocupa, no se le otorga valoración alguna, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a los casos que cada entidad contempla y que obedece a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Sonora

En materia de igualdad entre mujeres y hombres se recomienda al Congreso del estado de Sonora:

- Se hace un llamado urgente a las y los legisladores para que reformen el Código Familiar para el estado de Sonora a fin de que otorgue los mismos derechos tanto a las mujeres como a los hombres para contraer nuevas nupcias, ya que, al establecer una temporalidad se contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Es de resaltar que la derogación de las restricciones para contraer nuevas nupcias en la legislación contribuye a garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libre determinación, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y la protección ante dichas injerencias, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales.

Con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- Se insta a las y los legisladores de la entidad a regular dentro del Código Penal los ataques con ácido o sustancias corrosivas o inflamables, desde la perspectiva de género, atendiendo a los efectos devastadores que estos tienen en las vidas de las niñas y mujeres y se les solicita que establezcan bases de coordinación con la federación para contribuir en el respectivo ámbito de sus competencias, en la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas

sus modalidades, conforme a las Recomendaciones Generales 40/2019 y 43/2020 emitidas por esta Comisión Nacional.

- Se recomienda incorporar el reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la ley de víctimas de la entidad. Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para “garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio”.⁵

Finalmente, en torno a los derechos sexuales y reproductivos, se hace un llamado urgente a las autoridades para armonizar la Ley de Víctimas para el estado de Sonora con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención y, con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018.

Así como para reformar el artículo de la Constitución de Sonora donde se protege la vida desde el momento de la concepción, al considerarse dicha disposición anticonstitucional y limitar el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021.

También se conmina al Congreso de la entidad a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres así como el ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado

⁵ CNDH, *Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018.

Aunado a ello, la CNDH insta al Poder Legislativo local a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el Código Penal de Sonora no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, las malformaciones del producto, la inseminación forzada, ni la condición económica de ésta.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

Col San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

C.P. 10200, Ciudad de México, México